

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 565 Y 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADOS POR LOS ARTÍCULO 45 Y 47 DE LA LEY 111 DE 2006,

HACE SABER:

Que la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.440.732, estaba siendo ejecutada por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo CAC-023-2008.

Que el día 26 de mayo del 2017, mediante oficio 00005683, se efectuó notificación por correo del auto TLMP-023-08 DEL 23 de abril del 2012, "Por medio de la cual se da por terminado un proceso y se levanta la medida preventiva", conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería, mediante guía única de envío de la empresa Redex, No. 56830-00005683 aduciendo "traslado de persona".

Ante la imposibilidad de surtir dicha notificación por correo, se procede a efectuar la notificación por AVISO, según lo dispone el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, para lo cual se transcribe la parte resolutive de la citada resolución.

"RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación por pago total de la obligación del proceso administrativo coactivo CAC-023-2008 que sigue la Corporación en contra de la la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.440.732, por las razones expuestas en la pare motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo a la la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.440.732, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Dentro del presente proceso no se practicaron medidas cautelares.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para SUPRIMIR DE LOS REGISTROS DE DEUDORES DE SU DEPENDENCIA, la obligación de la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, identificada con 1076 del 11 de diciembre del 2006.

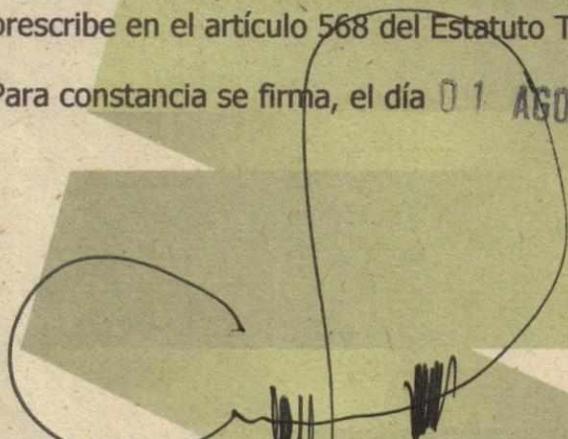
QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el formato de inventario y en el formato de archivo.

SEXTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992."

Para efectos de lo anterior, se procede a publicar en la Página web de la entidad www.crq.gov.co/crq/128-cobro-coactivo y en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por el término de un (1) día.

Se advierte a la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.440.732, que contra del auto TLMP-023-08 DEL 23 de abril del 2012 "Por medio de la cual se da por terminado un proceso y se levanta la medida preventiva" no procede ningún recurso de acuerdo al artículo 833-1 del Estatuto Tributario, así mismo, que la presente notificación se considerará surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad, según se prescribe en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 19 de 2012.

Para constancia se firma, el día 01 AGO 2017


ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía/contratista OAJ H.L.M.
Rdo: CAC-023-2008

**AUTO TLMP-023-08
POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO Y SE
LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en aplicación de la Ley 6 de 1992, Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes y en especial la aplicación de las atribuciones conferidas por el literal b) del numeral 5.21 del artículo 4 de la Resolución interna No. 0883 del 23 de octubre de 2006 y la Resolución 707 del 01 de octubre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **PATRICIA LONDOÑO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 7.440.732**, el día diecinueve (19) de abril de la anualidad, canceló en su totalidad la obligación pendiente que presentaba con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, consistente en multa económica impuesta por la Resolución 1076 del once (11) de diciembre del año Dos Mil Seis (2006) y los intereses moratorios originados de esta, y de la que se libró orden de pago a través del Mandamiento de Pago No. 025 del catorce (14) de octubre del año dos mil ocho (2008);

Que la cancelación de la obligación que presentaba la señora **PATRICIA LONDOÑO GUZMAN** con la entidad, se soporta en el recibo de caja No. 1601, de fecha diecinueve (19) de abril de la anualidad;

Que la señora **PATRICIA LONDOÑO GUZMAN**, al haber realizado la cancelación total de la obligación, ya no presenta asuntos pendientes respecto al Proceso Administrativo Coactivo que contra ella inicio esta Oficina, por tal, es procedente dar por terminado el proceso y levantar las medidas preventivas que se dictaron dentro este, a través del auto MC-023-08, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil once (2011) y que afectó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3827**;

Por lo anteriormente expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado y archivar el proceso Administrativo Coactivo, Radicado bajo el No. 023-08, que se adelanta contra la Señora **PATRICIA LONDOÑO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 7.440.732**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de la medida preventiva del bien inmueble CON MATRICULA INMOBILIARIA **No. 282-3827**, al que a continuación se le describen su cabida y linderos, propiedad de la señora **PATRICIA LONDOÑO GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 7.440.732**, afectado por el auto MC-023-08, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil once (2011):

2. **"DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS:** LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, CON UNA CABIDA SUPERFICARIA APROXIMADA DE DIECISEIS HECTAREAS, ALINDADO ASÍ: PARTIENDO DE UNA BALASTERA QUE ESTA AL PIE DE LA CARRETERA QUE DE PIJAO CONDUCE A CORDOBA; SE SIGUE POR TODO EL CURSO DE LA CARRETERA EN DIRECCIÓN, HASTA ENCONTRAR UN AMAGAMIENTO DE AGUA QUE ESTA AL PIE DE LA MISMA CARRETERA, LINDERO CON PREDIO DEL VENDEDOR ENGLER LONDOÑO URIBE; AQUÍ, SIGUIENDO EL CURSO DEL AMAGAMIENTO ARRIBA, LINDADO CON EL MISMO VENDEDOR ENGLER LONDOÑO URIBE, HASTA LLEGAR A LA CABECERA DE UN POTRERO LINDERO CON PREDIO QUE FUE DE UN SEÑOR DE APELLIDO CANO; DE AQUÍ, SE VOLTEA HACIA LA DERECHA, LINDANDO CON EL PREDIO DEL MENCIONADO SEÑOR CANO DIVIDIDO POR UN CERCO DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR LA CARRETERA QUE DE PIJAO CONDUCE A CORDOBA DONDE EXISTE LA BIFURCACIÓN DE LAS CARRETERAS CORDOBA-ARMENIA-PIJAO Y LAS MARIAS; SE ATRAVIESA LA CARRETERA QUE CONDUCE A PIJAO A CORDOBA Y SIGUIENDO POR UN FILO, LINDANDO CON PREDIO DE LUIS SABOGAL, HASTA ENCONTRAR UN PEQUEÑO MONTE; LINDANDO CON PREDIO DE LA SUCESIÓN DE UN SEÑOR APELLIDO TORO; DE AQUÍ SE SIGUE POR EL MISMO FILO ABAJO , A BUSCAR LA BALASTERA, PUNTO DE PARTIDA, SEGÚN AUTO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DEL 02-08-01. SE FIJO EL LINDERO DE LOS COSTADOS NORTE Y SUR DE ESTE INMUEBLE."



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
 COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
 OFICINA ASESORA JURÍDICA**

TERCERO: En virtud de lo anterior, ordenar la respectiva inscripción del levantamiento de la medida preventiva, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCÁ-QUINDÍO.

CUARTO: Dar traslado del presente auto en original a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCÁ-QUINDÍO, para lo pertinente.

CUMPLASE

Dado en Armenia-Quindío, veintitrés (23) días del mes de abril del año Dos Mil Doce (2012)


**YOLANDA GONZÁLEZ VEGA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO**

HACE CONSTAR QUE:

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DEL AVISO

El día **01 AGO 2017**, siendo las 8:00 a.m., se fija en lugar visible de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación y en la página web de la entidad <http://www.crq.gov.co/index.php/2016-12-28-22-41-14/notificacion-por-aviso-cobro-coactivo>, el Aviso de notificación del auto TLMP-023-08 DEL 23 de abril del 2012, "Por medio de la cual se da por terminado un proceso y se levanta la medida preventiva", con copia íntegra del mismo, expedido dentro del expediente de cobro coactivo CAC-023-2008, en contra de la señora PATRICIA LONDOÑO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.440.732, por el término de un (1) día, entendiéndose desfijado el mismo día **01 AGO 2017**, siendo las 6:00 p.m.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso, es decir, el día **02 AGO 2017**, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por la ley 19 de 2012.

ANDRÉS MAURICIO QUICENO ARENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Margoth Londoño Mejía/contratista OAJ *MLM*
Rdo: CAC-023-2008



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

